

3311



P 13762

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

Montevideo, 09 SEP 2019

VISTO: las actuaciones relacionadas al llamado a Convenio Marco N° 02/2017 convocado por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) para la “Contratación de Servicios de Calidad de Software”;

RESULTANDO: I) que por Resolución de fecha 2 de julio de 2018 (P/3212), se adjudicó el procedimiento de compra Convenio Marco N° 02/2017 a las empresas Abstracta Sociedad de Responsabilidad Limitada y GXC Sociedad Anónima;

II) que notificada de la misma, con fecha 30 de julio de 2018 la firma Tecomoni S.R.L. interpuso el recurso de revocación contra el mencionado acto administrativo;

III) que la recurrente se agravia de la evaluación cumplida por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, considerando que se incurrió en error en la ponderación de la evaluación económica efectuada;

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal, la recurrente interpuso la vía recursiva en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el artículo 317 de la Constitución de la República;

II) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de AGESIC, en informe de fecha 9 de julio del corriente, manifiesta que la oferta recibida de la recurrente no cumple con la modalidad de cotización requerida de acuerdo con lo establecido en el numeral 18 “Cotizaciones y Precios” del citado Pliego, no superando la evaluación económica;

III) que asimismo, la Comisión Asesora de Adjudicaciones de AGESIC, en dicho informe, reiteró lo sustentado en su informe de fecha 18 de diciembre de 2018, en cuanto a considerar que el procedimiento de contratación de convenio marco persigue la economía de escala en lo que refiere a costos de gestión del proceso de adquisiciones y fomentar la mayor concurrencia de proveedores, entendiéndose por tanto oportuno proceder a dejar sin efecto el llamado;

[Firma]
OF. TABARE VASQUEZ
Presidencia de la República
Montevideo, 09/09/2019

2017-2-10-0000223

IV) que la Asesoría Letrada de AGESIC, en informe de fecha 28 de agosto de 2019 señala que se comparten los fundamentos sostenidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por lo que considera que no son de recibo los agravios esgrimidos por la recurrente;

V) que en consecuencia recomienda desestimar el recurso de revocación interpuesto y, por ende, confirmar el acto impugnado, por ser el mismo plenamente ajustado a Derecho;

VI) que las actuaciones relacionadas al procedimiento de compra se llevaron a cabo conforme a la normativa vigente, dotando de las máximas garantías a los concurrentes, siguiéndose para ello los principios fundamentales del Derecho Administrativo y en particular de contratación pública;

VII) que, por las razones expuestas, procede desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Tecomoni S.R.L., y atender además la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de dejar sin efecto el llamado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 317 de la Constitución de la República, por los artículos 4 y 10 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, por el artículo 142 del Decreto N° 500/911 de 27 de setiembre de 1991, en el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF), aprobado por Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, y demás normas complementarias y concordantes aplicables;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°. Desestimase el recurso de revocación interpuesto por la firma Tecomoni S.R.L. contra la Resolución de fecha 2 de julio de 2018 (P/3212).

2°. Déjase sin efecto el llamado a Convenio Marco N° 02/2017 convocado por la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC) para la “Contratación de Servicios de Calidad de Software”.

3°. Comuníquese, publíquese.


Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020